



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0092-FFAS-A-GADMO-2022

SR. FAUSTO FELIPE AVILÉS SAVERIO
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la Garantía del principio de autonomía, señala que: (...) "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República” (...)

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

QUE, el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del Alcalde el de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo determina que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece los efectos de la delegación: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé el principio de publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantice el estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

QUE, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la difusión de la información pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, información mínima actualizada que se describe en cada uno de los literales;

QUE, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone la Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: **a)** Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; **b)** Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, **c)** Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;

QUE, mediante **Resolución N° 007-DPE-CGAJ**, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial 433 de 6 de febrero del 2015, expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determine responsables;

QUE, el **artículo 2 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ** antes señalada, manifiesta la Responsabilidad Institucional. - Las y los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución;

QUE, el **artículo 8 de la Resolución ibídem en referencia**, determina que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones;

QUE, el **artículo 9 de la Resolución ibídem en referencia**, establece que el Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y la autorización para publicar dicha información en los links de transparencia en los sitios web institucionales; y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

QUE, mediante **Oficio No. GADMO-DDSC(S)-AGMP-2022-001**, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Tnlga. Ariana Mieles Parrales, Directora de Desarrollo Social y Comunicación (S), sugiere actualizar la Resolución Administrativa No. 002-FAS-2020 con el objetivo de conformar el Comité de Transparencia;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a mí, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, por la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación Pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí;



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Derogar la Resolución Administrativa No. 002-FAS-2022 de fecha 02 de enero del 2020, suscrita por el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo;

ARTÍCULO 2.- Crear el Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, cuya responsabilidad es: recopilar, revisar, analizar la información y aprobar y autorizar la publicación de dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

ARTÍCULO 3.- Conformar el Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo estará integrado por:

- a. El Director/ra Financiero
- b. El Procurador/ra Síndico Municipal
- c. El Director/ra Administrativo y Talento Humano
- d. El Director/ra de Desarrollo Social y Comunicación
- e. El Director/ra de Planificación y Obras Públicas
- f. El Secretario/a General del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 4.- Designar a el/la Directora/a de Desarrollo Social y Comunicación o su delegado que de conformidad con el Art. 7 de la LOTAIP, será el responsable de atender la información pública que se genera en la institución; quien presidirá el Comité de Transparencia;

ARTÍCULO 5.- Designar a la/el Directora/a Financiera/o como secretaria/o del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, quien se encargará de elaborar actas de las reuniones, realizar convocatorias, apoyar en sus funciones al presidente del comité y otras funciones que le sean atribuidas;

ARTÍCULO 6.- Designar a la licenciada Priscila Rivera Escobar, Coordinadora de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y; como administradora de contenidos de link de transparencia del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí utilizando los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial 433 de 6 de febrero del 2015;

ARTÍCULO 7.- Plazo. - El Comité de Transparencia del GAD Municipal del Cantón Olmedo es permanente y se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. Las unidades poseedoras de información deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, en caso de no dar cumplimiento estarán sujetos a las disposiciones de las normativas legales vigentes.



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado;

ARTÍCULO 8.- Forman parte de esta Resolución todos las disposiciones normativas y oficio que se exponen en los considerandos de la presente. - **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Olmedo, 27 de septiembre del 2022.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



RAZÓN. - Certifico que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo suscribió la presente Resolución Administrativa **0092-FFAS-A-GADMO-2022** en el Cantón Olmedo a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA GENERAL DEL GADM OLMEDO-MANABÍ



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec